



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00160 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad garantía real**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A,**
Demandado: **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 12 de julio de 2023 Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido por este despacho en fecha 14 de agosto que inadmitió la demanda, se le requirió al demandante subsanar los defectos que adolecía, mismos que fueron debidamente subsanados mediante memorial recibido al correo institucional del despacho el 23 de agosto, por lo cual se procederá a su admisión en los siguientes términos:

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y portador de la tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la sociedad quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con Nit 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, identificado con CC. No. 79.564.198, quien otorga poder mediante Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., presentar **DEMANDA EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** en contra de **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32896328 con dirección de notificación en calle 84 N° 42b1-50 casa 3 multifamiliar skyblue lote de terreno 12 bloque 12 y de la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico.

Como título de recaudo aporta ejemplares escaneados en formato PDF del título valor Pagaré N° 05702026600482702 suscrito por el demandado el día 29 de enero de 2021 por valor de trescientos veintiocho millones treinta y seis mil seiscientos tres pesos con diez pesos (\$328.036.603.10), indicando que acelera el plazo desde la presentación de la demanda, esto es 12 de julio de 2023.

Así mismo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la primera escritura pública N° 315 del 25 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-531328 por medio del cual se constituyó Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-585595.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

- Por la suma de trescientos diez millones quinientos setenta y nueve mil pesos m/cte (\$310.579.396,01), por concepto del capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de 32.46%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 15.54% pactado sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

- Por la suma de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$10.755.655,00) por concepto de las nueve cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, además del interés moratorio a la tasa del 23.46% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de veinte millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos (\$20.045.299) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.54%, hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a las nueve cuotas dejadas de cancelar desde el 29 de septiembre del 2022.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor (materializado) la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo su custodia y estarán disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera el despacho”*.

A su vez, se logra constatar en el título valor, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda toda vez que sigue cobrando intereses corrientes y moratorios por las cuotas generadas y dejadas de cancelar antes de acelerar el plazo y solo proceden los corrientes y los moratorios a partir del día siguiente a la aceleración del plazo, esto es 12 de julio de 2023 hasta que se cancele la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra de **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.89.6328, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con Nit.860.034.313-7, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Segundo: Ordenar a la demandada **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.896.328, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 310.579.396,01), por concepto del capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio de 15.54% pactado sobre el capital, desde el 13 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- La suma de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$10.755.655,00) por concepto de las nueve cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre del 2022 hasta el 12 de julio de 2023.

- La suma de veinte millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos (\$20.045.299,00) correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el capital, a la tasa de interés del 15.54%, desde el 29 de septiembre del 2022 hasta el 12 de julio de 2023.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o1 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora CAROLINA CASTRO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°32896328, correspondiente al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°040-585595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria librese oficio

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3600502, correo carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadd82af2515169d2ebc3886122e3e5baa24cd24a55708514234313044f027f3**

Documento generado en 06/09/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>